



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 296-2020-MPLM-SM/A.

San Miguel, 18 de diciembre de 2020.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4409 de fecha 27 de octubre de 2020; Informe N° 064-2020-MPLM-SM/UREC-GCCS de fecha 03 de noviembre de 2020; Opinión Legal N° 482-2020-MPLM/OAJ/RAAV de fecha 16 de diciembre de 2020 e Informe N° 074-2020-MPLM-SM/UREC-GCCS de fecha 18 de diciembre de 2020, sobre Inafectación del Impuesto Predial solicitada por la señora Primitiva Guevara Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 776 de la Ley de Tributación Municipal establece que, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. Asimismo, el artículo 19° **establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. (...);**

Que, el artículo 14° de la Ley mencionada en el párrafo anterior establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. (...);

Que, mediante Expediente Administrativo N° 4409-2020 de fecha 27 de octubre de 2020, presentada por la señora Primitiva Guevara Mendoza, identificada con DNI N° 28686410, solicita la Exoneración de pago de Impuesto predial ubicado en el Jr. María Parado de Bellido S/N Lote 24, Manzana L1 del Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar - Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 064-2020-MPLM-SM/UREC-GCCS de fecha 03 de noviembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Rentas solicita Opinión Legal para la inafectación del Impuesto predial solicitado por la señora Primitiva Guevara Mendoza en su condición de pensionistas del estado;

Que, mediante Opinión Legal N° 482-2020-MPLM/OAJ/RAAV de fecha 16 de diciembre de 2020, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, sugiere declarar PROCEDENTE, el Beneficio de la Dedución de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del inmueble ubicado en el Lote 24, Manzana L1, del Jr. María Parado de Bellido S/N del distrito de San Miguel, de la Provincia de La Mar de la Región Ayacucho, para el periodo 2021, solicitado por la administrada Primitiva Guevara Mendoza, por causal de pensionista a cargo del estado. 2)El Beneficio de la Dedución indicado en el artículo Primero, debe considerarse a partir del primer trimestre del año 2020, debiendo ser renovado a solicitud del interesado 3) Encargar a la Unidad de Rentas realice el trámite final correspondiente;

Que, mediante Informe N° 074-2020-MPLM-SM/UREC-GCCS de fecha 18 de diciembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Rentas y Ejecución Coactiva remite la Opinión Legal N° 482-2020-MPLM/OAJ/RAAV de fecha 16 de diciembre de 2020, referente a la inafectación del pago por impuesto predial para ser aprobado mediante resolución respectiva;

Por lo que, de conformidad a las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

SE RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el **Beneficio de la Deducción de la Base Imponible de Impuesto Predial** a la señora **PRIMITIVA GUEVARA MENDOZA**, identificada con DNI N° 28686410, respecto al inmueble ubicado en el Lote 24, Manzana L1, del Jr. María Parado de Bellido S/N del distrito de San Miguel, de la Provincia de La Mar de la Región Ayacucho, para el periodo 2021, por motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Beneficio de la Deducción, indicado en el Artículo Primero, debe considerarse, a partir del primer trimestre del año 2020, debiendo ser renovado a solicitud del interesado, por no superar los 50 UIT, en consecuencia **INAFECTO** al pago del impuesto predial de su propiedad ubicado en el Lote 24, Manzana L1, del Jr. María Parado de Bellido S/N, subsistiendo la obligación de la pensionista, la presentación de la declaración jurada de Autoevaluó Anual.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que en caso de determinarse en forma posterior que la documentación que origina la presente Resolución es falsa, automáticamente se extingue el beneficio otorgado, con la obligación de abonar a la Municipalidad los montos deducidos o inafecto, más al reajuste que establece el Código Tributario, además de las sanciones penales.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, anualmente junto a su declaración jurada de autoevaluó, las certificaciones que acrediten sus derechos como tal, ante la Unidad de Rentas y Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER, la obligación del pensionista de comunicar a la Unidad de Rentas y Ejecución Coactiva cualquier modificación que puede sufrir el inmueble.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Rentas, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la parte interesada, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
Wilder Manyavilca Silva
Ing. Wilder Manyavilca Silva
Alcalde

